

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO:	05001 33 33 009 2021-00018 00
DEMANDANTE:	RUTH JAEL ÁLVAREZ VELÁSQUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FONPREMAG
ASUNTO:	Rechaza demanda

Dispone el artículo 170 del CPACA que trata sobre la inadmisión, lo siguiente:

*“Se inadmitirá la demanda que carezca de requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrá sus defectos, para que el **demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera se rechazará la demanda.**”*

Atendiendo a lo previamente señalado, el Despacho mediante auto del **01 de febrero de 2021**, notificado por estados del dos (02) del mismo mes y año, requirió a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la publicación por estados de dicha providencia, cumpliera la carga requerida por el Despacho, previo a la admisión de la demanda, lo cual no fue satisfecho por la parte actora.

Igualmente la normatividad antes citada en su artículo 169 indica los parámetros para que proceda el rechazo de la demanda:

“2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiera corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.”

Dicho lo anterior, y como efectivamente la parte demandante NO CUMPLIÓ con lo exigido en el auto inadmisorio de la presente acción, en aplicación del artículo 169 numeral 2, habrá lugar a rechazar la demanda, como en efecto se hará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instauró la señora **RUTH JAEL ÁLVAREZ VELÁSQUEZ** contra **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FONPREMAG**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. Se ordena la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE

Francy E. Ramirez 17

**FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ**

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

JMM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p>Medellín, 02/03/2021. Fijado a las 8.00 a.m. #011</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
